

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SINOPSIS.

En razón de que la información solicitada por el RECURRENTE fue proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es CONFIRMAR la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	6
TERCERO. Del planteamiento de la <i>Litis</i>	7
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	8
RESOLUTIVOS	18

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00119/SM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“1.- Solicito toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información haciendo uso de la opción *“Información que puede estar en poder de otro”*, disponible dentro del sistema SAIMEX para los Sujetos Obligados, al tiempo que adjunto el escrito siguiente:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Toluca, México a 04 de Abril de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00119/SM/IP/2017

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a su petición, con número de 00119/SM/IP/2017 a través de la cual solicitó toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017? Sobre el particular, informo a usted que en base a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta podrá orientar a los solicitantes para que presenten la misma a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días. Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de su jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. Y, por no corresponder a esta Secretaría la solicitud de mérito, le sugerimos dirigirla a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Norma Sofía Pérez Martínez

3. El día dos (02) de mayo de dos mil diecisiete [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: *“La respuesta del sujeto obligado”* (Sic)

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Esto porque incluye al transporte público y privado y su marco legal que lo rige” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha once (11) de mayo del año en curso remitió informe justificado, mediante el archivo electrónico denominado *RR 1018.PDF*, el cual no fue notificado a la ahora recurrente en virtud que **NO** modifica el sentido de la resolución de mérito, empero será remitido al momento de la notificación de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgado; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó su respuesta el día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete,

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) de abril al tres (03) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dos (02) de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.

11. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:
 - a) Documentación soporte de la ampliación al mes de mayo de 2017 para el pago de refrendo.
12. Asimismo, la ahora recurrente manifestó a manera de pregunta lo siguiente: "2.- *Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?*" (Sic), manifestaciones que en este acto se declaran inatendibles por este Órgano Garante, toda vez que constituyen expresiones subjetivas de la particular recurrente.

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Posterior a la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución.

14. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de la inconformidad *"Esto porque incluye al transporte público y privado y su marco legal que lo rige"*.

15. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

16. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

17. Ahora bien, de la solicitud de información 00119/SM/IP/2017, [REDACTED] solicita la información tocante al soporte documental generado con motivo de la ampliación de plazo al dos (02) de mayo del año en curso para el pago de refrendo vehicular.

18. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta en tiempo y forma de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular, haciendo uso de la opción de orientación, denominada en el sistema SAIMEX como *“Información que puede estar en poder de otro”*; tal como se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No.	Evento	Fecha y hora de generación	Unidad responsable	Evento (Descripción)
1	Análisis de la Solicitud	31/03/2017 18:32:08	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acto de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 167)	04/04/2017 10:40:01	Norma Sofía Pérez Martínez Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2017 00:13:43	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2017 00:13:43	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	09/05/2017 00:11:24	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	09/05/2017 00:11:24	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	22/05/2017 18:29:23	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

19. Así las cosas, se desprende que el SUJETO OBLIGADO da cumplimiento con el Derecho de Acceso a la Información, al realizar una efectiva orientación a la ahora recurrente, respecto del Sujeto Obligado que cuenta con la información de referencia.

20. Lo anterior es así, toda vez que como bien refirió el SUJETO OBLIGADO dentro de su informe justificado, el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

...

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Atento a lo anterior, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, contiene las atribuciones del SUJETO OBLIGADO que son del tenor literal siguiente:

Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;

II. Propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura;

III. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía;

IV. Verificar las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público;

V. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

VII. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

X. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;
- XII. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;
- XIII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;
- XIV. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;
- XV. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;
- XVI. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;
- XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Infraestructura en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.
- XVIII. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;
- XIX. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- XX. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;*
- XXI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;*
- XXII. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;*
- XXIII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;*
- XXIV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;*
- XXV. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos Indicante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;*
- XXVI. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en la modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las*

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mismas. El proceso de aprobación será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

22. Del precepto legal transcrito, se advierte que la ampliación al dos (02) de mayo del año en curso para el pago de refrendo vehicular, el SUJETO OBLIGADO, no tiene competencia a tal hecho, por lo que pronunciarse al respecto, significaría excederse en sus facultades como puntualmente refirió el SUJETO OBLIGADO dentro de su informe justificado.
23. Motivo por el cual, el SUJETO OBLIGADO refiere en su orientación a la Secretaría de Finanzas; al respecto dentro de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, define en su artículo 23 a la Secretaría de Finanzas como: *"la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado."*
24. Asimismo, dentro del artículo 24 de la ley en comento, establece las atribuciones de la Secretaría de Finanzas de las que se desprenden las siguientes:

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXVIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.

...

LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

...

(Énfasis añadido)

25. De lo anteriormente transcrito, se colige de manera contundente que le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** respecto a su incompetencia para atender la solicitud de información que nos ocupa; asimismo resulta conveniente la orientación realizada a la ahora recurrente para dirigir su solicitud al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas.

26. En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] desde la respuesta inicial formulada por la Secretaría de Movilidad, por lo que resulta infundadas las razones o motivos de inconformidad vertidas por la recurrente.

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

28. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad otorgada a la solicitud de información 00119/SM/IP/2017.

TERCERO. Remítase vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado del SUJETO OBLIGADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO

Recurso de revisión: 01018/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2017.